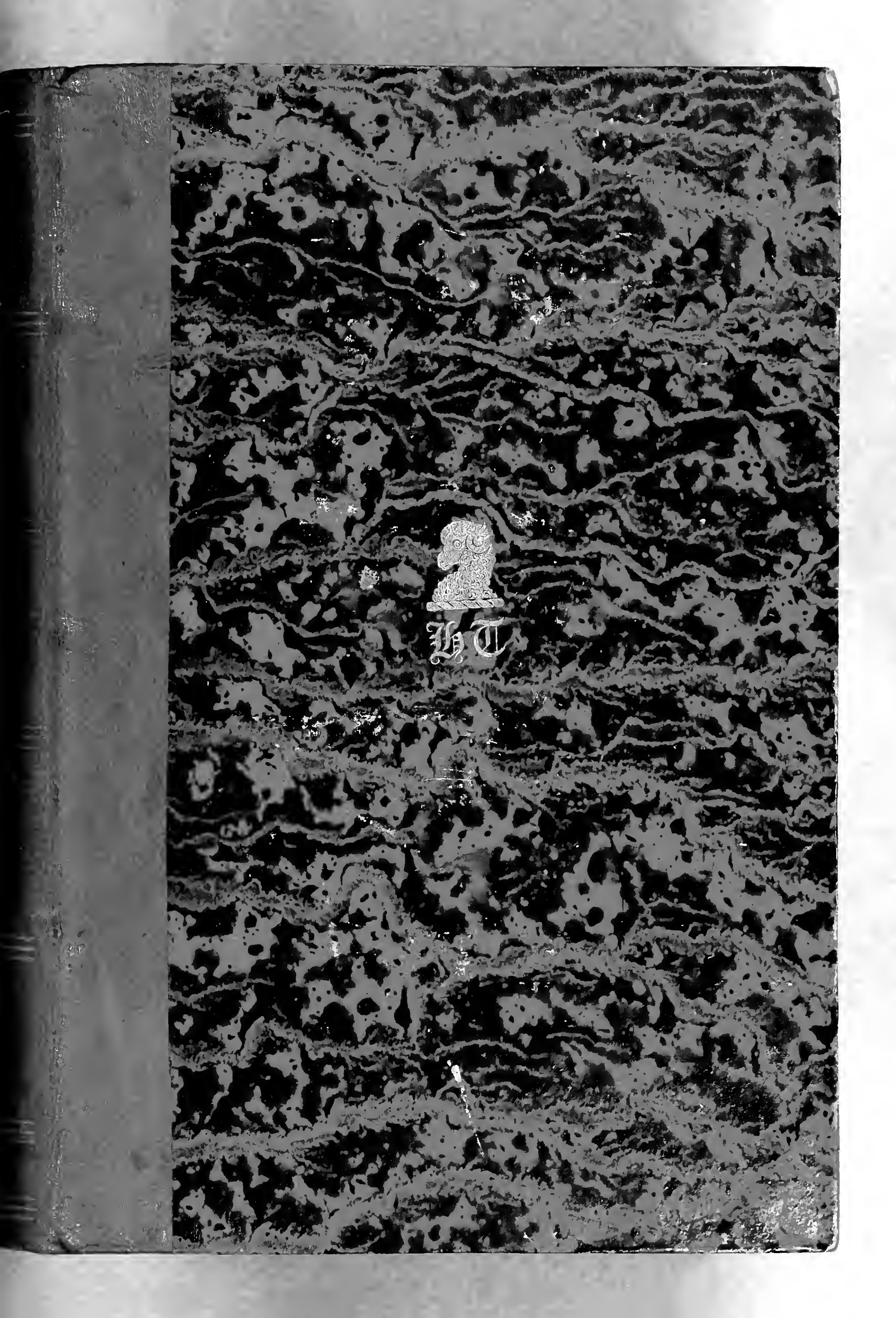
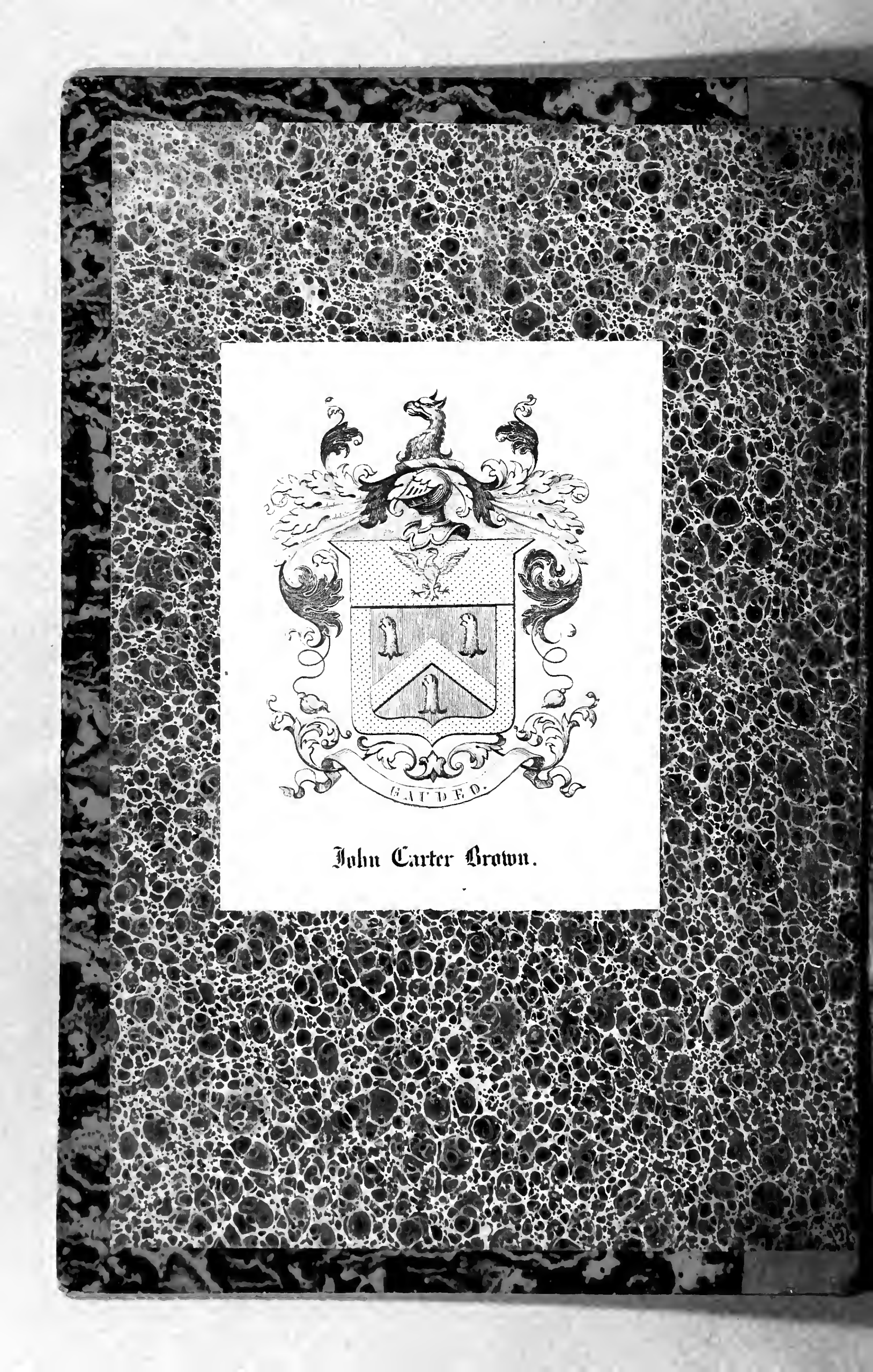
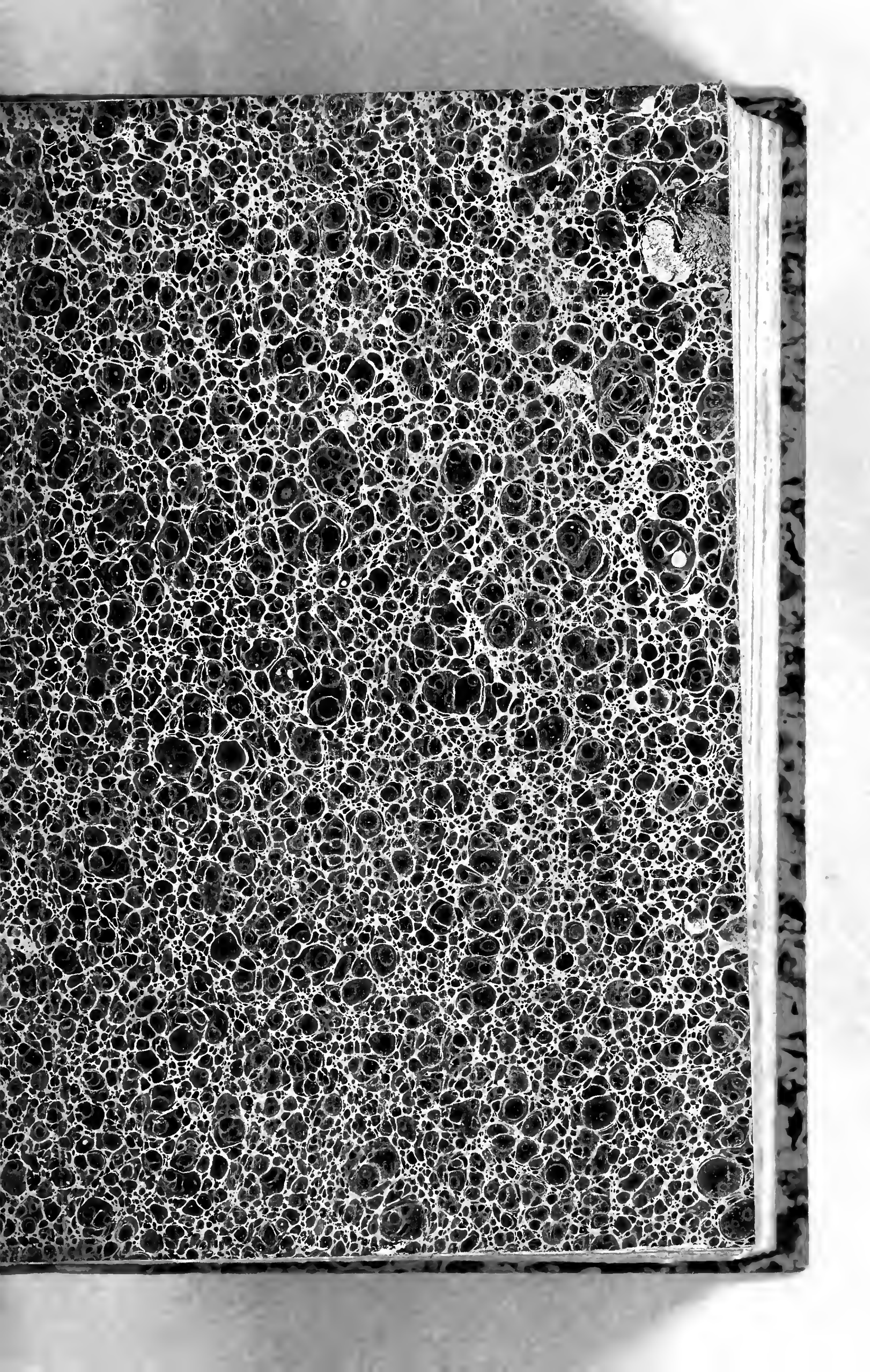

HT


GAUDEO.
John Carter Brown.



No. 1. Reclamacion de los Hacendados Lima. 1833
2. Juicio Imparcial . . . . " — 1833
3. El Coronel Fernandini . . . " — 1833
4. A sus conciudadanos &c — — " — 1833
5. Mensage de J. A. Bujanda Cuzco. 1833
6. Respuesta de Pinillos . . Trujillo. 1833
7 Mensaje del P. de Bolivia - Ayacucho. 1833
8. José María Raygado . . Trujillo . 1833
9. Refutacion de Campo Redondo. Lima 1834
10. Representacion de Martinez — " — 1834
11. Discurso de Pardo . . . . " — 1834
12. Contestacion de los Amigos - - " — 1834
13. La Convencion Nacional - " 1834
14. Mensage del P. de Bolivia - Ayacucho. 1834
15. Razon motivada . . . . . Lima. 1834
16. Defensa de la Razon motivada - " — 1834
17. Lijera exposicion &c . . . . " - 1834
18. Carta al S. D. Andres Martinez " — 1834
19. Informe de los Ministros — " — 1834
20 Manifiesto de J. J. Garcia — " 1834
21. (Lo mismo que No 17) . . . . — —
22. Pequeñas Observaciones. Arequipa — "
23. Discurso de D. J. J. de Mora (Ayacucho — ")

aquella, y que solo sirven para deprimir la respetabilidad del gobierno y desconceptuar el sistema. Bien veo que esta es obra de la Convencion.

El arreglo en las costumbres de los artesanos, respecto de sus oficios, vuelvo à recordarlo à la H. corporacion, no menos que el de las escribanias de esta capital, y muy particularmente, la necesicad de formar reglamentos en orden à los abastecedores de los articulos de consumo de primera necesidad, para oponer una barrera à los monopolios perjudiciales y contrarios al bien comun.



M. HH. Representantes del Departamento: he concluido mi mensaje, cumpliendo con la ley al manifestaros el estado de sus ramos, sintiendo en mi alma un vivo placer al hablar de aquellos que han obtenido algun adelanto, y esperimentando el dolor y la tristeza en el tocante cuadro que ofrece la posicion del Tesoro público, en las lagrimas que arranca la ominosa contribucion de castas, en la falta de medios para la perfeccion de todos los ramos departamentales, y ultimamente; en la critica situacion de jeneral pobreza que grasa en toda la república. La M. H. Junta ès animada de estos mismos sentimientos; pero ella al par de la Prefectura solo puede sentir los males en la aptitud presente. Toca à la Convencion su remedio, y de ella aguarda el Perú el risueño por-venir de la felicidad, ò el futuro funesto de la muerte.

Cuzco junio 1.° de 1833.

JUAN ANJEL BUJAEDA.



RESPUESTA

QUE DA

EL CIUDADANO

SANTIAGO PINILLOS

A LA

MANIFESTACION

QUE SUSCRIBIÓ

Don Pedro Borgoño

SOBRE LAS OCURRENCIAS DE LA TOMA

DE TALAMBO

DESMENTIDA

POR LOS FUNDAMENTOS

DE HECHO Y DE DERECHO

Que en ella se presentan.



TRUJ. 1833: *IMP.* del Sol, *POR J. PAREDES.*

☞ At vindictam bonum vita jucundius ipsa. *Juvenal Sat. 13.*

APENAS se presentará al público una manifestacion vindicativa de procederes, tan contrariados en si mismos, como la que há dado á luz D. P. Borgoño, en la ocurrencia de la toma de Talambo: no siendo posible esté al alcance de todos la razonada censura de dicho folleto, tanto en el estado supuesto de los hechos, como por lo ilegal de las providencias del juez de Derecho; no obstante que por la prensa se ha dicho cuanto cabe completamente à refutarlo en ambos estremos; empero seame permitido contestarlo particularmente, á fin de cinserar mi conducta amansillada gratuitamente, por la mas aleve maquinacion.

ASEGURO que solo impelido de la persuacion y del sentimiento me puedo empañar en esta defenza, no con el animo de informar al supremo gobierno y á las demas autoridades locales, de la regularidad de mis acciones en los sucesos que la motivan, sino para falsificar la negra esposicion, que adespecho del honor y del la justicia se avanza publicar D. P, Borgoño socolor del efimero triunfo que alcansó del subprefecto que hacia de juez interino de la provincia, desconociendo que la justicia hade recuperar su brillo y esplendor, cual debe en este caso, sin embargo que se le ha querido colocar en medio de las furias. Hondamente penetrado yo de este principio comun acalla mi desesperacion, dando en su espera una leccion de prudencia y recto

juicio á mis tiernos hijos, para que en su vez avisados de un díscolo vecino, eviten la sorpresa que ha intentado contra varios interesados de Talambo, y principalmente contra mí, como paso brevemente á demostrarlo.

S, P.—

PRIMERA PARTE.

No puede alegarse arbitrariedad mayor en el sequito de esta ruidosa causa, que el verse puesto en ciniestra interpretacion el auto de 22 de Diciembre procsimo pasado: el que si bien se mira deduciremos, que el juzgado no ha hecho mas, que aprobar el convenio celebrado por una fraccion de los interesados de Talambo, para que se cerrase la toma del lugar que ocupaba, tan luego que se abriese nuevo cause; siendo esto lo estipulado, jamas pudo D. P. Borgoño interrumpir el gose de la actual toma, entre tanto no se cumplia con poner espedita la otra; ni se diga que el auto indicado no lo espresa terminantemente, pues basta con que diga que aprueba lo pedido por las partes advenidas: de igual modo es de notarse: que previniendose en él que se nombre un interventor para la direccion de la obra, este oportuno mandato no ha tenido su lleno, sin embargo que se hacienta por D. P. Borgoño q' se elijió al efecto á D. Marcelino Montejo, lo que no parece justificado en el espediente, debiendolo haber hecho de consuno esos Ss. que postergando el bien suyo, facilitaron la variacion de la consabida toma (a) queda por lo dicho com-

(a) *Yo no acsedí en dicho convenio, pues aunque otorgue poder al procurador Soliz para que en este negocio representara mi persona pero me retracté.*

probada la ninguna oposicion del referido auto, á lo pedido por esa parte de interesados, como asi mismo la inobservancia de D. P. Borgoño á lo ordenado, con respecto al nombramiento del director que queda puntualisado: y colijiendo que dicho B. ha obrado despoticamente en este negocio, dando antojadisamente un sentido distinto al precitado auto, en el q. se figura q. se le franquiava facultad para condenar la toma sin que se ejecutasen las sircunstancias anteriormente espresadas. (b)

Sabido es que las providencias de un juez pueden ser buenas en si, pero no por esto reputarse de justas; siendo este el primordial requisito que se ecsije por un juez, en la aplicacion de la Ley al hecho, siguiendo la ritualidad prescripta al juicio singular que corresponde, de contrario modo dejenera en injusticia como se descubre en el mencionado auto: habiendo hecho yo oposicion en forma y llegando por una rara casualidad á mi noticia el convenio de la porcion de interesados; ¿por que no se me dió traslado? ¿acaso no se juzgaba mi oposicion como un artículo de la causa? ¿qué por ventura la desatendiò el juez por conseptuarla notoriamente contra derecho? en este caso pudo haber tenido lugar la repulsa con arreglo al art. ° 179 del reglamento de Tribunales, previa la providencia que la declarase, pero en su omision, hace dudar, si por tal la estimaria, quedando vijente el vicio de haber providenciado, contra *in auditam partem* lo que es chocante á la defensa permitida á todo hombre: siguiendo este erronio, principio no se me

---

de ello, cuando supe del susodicho convenio, pues para esto no está dado el poder, por lo que hice en tiempo mi oposicion.

(b) *sin cuyo cumplimiento no pudo prosederse á la serradura de la toma, pues la aprobacion del convenio, incluye en si una condicion, que es la de abrirse otra nueva.*

notificó para la sentencia, ni esta, se me hizo saber, dimanando de la falta de estas dilijencias una nulidad insanable, bajo la que todo acto ulterior se hace en si irrito, conforme à los mejores practicos, como son Paz la Curia y otros, (c) presindiendo recitar sus doctrinas por ser de masiado trilladas, y diariamente adaptadas en nuestros Tribuales y Juzgados. Incurso el juez en tamaño defecto, no se indemnisa con haber seguido el mayor numero de socios de la toma: esto está bueno para el juicio de espera de acredores; (d) escusandome por ahora decir algo sobre la diferencia de estos dos juicios, y bastandome indicar, que ha suspendido las formas mas esenciales del juicio: q? son los garantes del mejor juzgamiento (e) concluyamos esta refleccion con repetir: que mi silencio moderado nunca me inculpará en no haber reclamado oportunamente al juzgado superior, recordando lo que tengo dicho que hasta ahora, no se me ha oido, como si fuese parte eterojenea del asunto cuestionado: cierto que para haber usado del remedio de la apelacion, era presiso que judicialmente se hubiese puesto en mi conocimiento la enunciada sentencia, ò al menos, me espresaré, que no me ha comensado el tiempo de la apelacion, por que este corre desde el dia de la notificacion segun la Ley 1. ª til. 13 lib. 4. º Recop.

Consiguiente á las nulidades relacionadas, de suyo aparece infundado el segundo auto de 9 de Enero en que se declara la sentencia por pasada en autoridad de cosa juzgada: circunstanciadamente presentada, la inobservancia de aquel auto, al espedirse su ejecutoria, el mas intonso reconoserá á

(c) *Curia P.* 1. § 12 n. º 2. º *paz. in practica* n. º 1. tit. n. º 1. f. Tempo. n. º 8 *Bovadilla lib.* 2.

(d) Ley 5 tit. 15 part. 5. ª

(e) *Contra lo prevenido en el* art. 123 *de la Constitucion.*

la primera ojeada, el vicio de su contenido; por que es de practica inconcusa, que al pedimento de esta declaratoria, se de traslado á la parte contraria conforme lo enseña Colon en sus instrucciones, (f) cuya delijencia no se practicó en esta ocacion, dejando un vasio incapaz de llenarse con el mejor deseo, llebando tras-sí una mancha, que el tiempo no la puede borrar QUOD ABINITIO NONVALUIT TRACTUS TEMPORIS NON COMBALECIT. Aun hay mas en sus últimas lineas se agrega por el juez, que queda inhivido el fundo de Tulape de la servidumbre que sufria: estraña produccion incompatible con una declaratoria de esta naturaleza; en la que aumentar ó desminuir cosa alguna, es alterar lo principal, é incoar un distinto juicio, y lo que hace por todos aspectos tachable este adyasente, escapado á la ilustracion de un juez escrupuloso; con no inferior razon se hace esto repugnante, cuanto no se ha solicitado por los contratantes inhivicion ninguna, sino solamente la mudanza del lugar que hoy ocupa la toma, quisas ni en la voluntad de ellos estaba impetrar la estincion de la servidumbre, por la posicion en que se hallan los terrenos que se riegan por la toma de Talambo; la autoridad del juez es limitada al criterio que le fijan las LL. sin buscar incognitas que deslumbren la administracion de justicia, un tiempo inmemorial, en que yasen disfrutando de la servidumbre de sacar su toma por las tierras de Tulape, todos los que tenemos derecho de agua por Talambo, no podria suceder que tan presipitadamente se nos despojase de tan grandiosa y necesaria regalia: de estas observaciones, no solo quedan esclaresidos los defectos de actuacion de los dos autos, á que me he referido, sino tambien, lo contrario que es el último, á la luz natural, y al re-

(f) Colon lib. 1.° *del juicio ordinario.*

jimen agricolar, bajo cuyo auspicio desaparescerán estos remarcables yerros, que no ha sido posible relegarlos al olvido.

Pasados pocos dias de este auto procedió D. P. Borgoño à cerrar la toma revestido á mi ver de las providencias que se acaban de refutar: al entrar en este hecho vasila mi imparcialidad, si toda la culpa será de Borgoño confrontando las ordenes enunciadas, con los procedimientos de él, pero mirando su desatencion á lo prevenido en el primer auto, para dar lugar á que se abriese nueva toma conservandose la actual en su propio estado, á este desovedesimiento facilmente se colije, estar de su parte el origen de las funestas consecuencias que han sucedido de inevitables disgustos: y no desconociendo lo violento de su determinacion, se disculpa que le hera inoficioso ocurrir ya al juzgado despues del auto de 31 de Enero, por presumir que le habia de salir el juez con lo mismo, infiriendo yo de esta prevencion, que su conciencia le impulsava á que inquiriese sobre la apertura de la Toma á esa porcion de interesados, pero desoyendo lo que le era adverso, y dando pabulo á su desenfrenada audacia, siegamente cierra á piedra y lodo la toma, (g) tomando por efujio que el derecho natural lo facultava para ello, ignorando que, desde que dejamos de vivír aislados, y nos sometimos á la sociedad civil, depocitamos en ella una parte de nuestras libertades, para asegurar la otra; (h) desde entonses fijados los derechos, y prescriptas las obligaciones de los socios, callan las LL. naturales y las reglas sociales son la norma de nuestras acciones políticas, por lo tanto es futil el pretesto que en su favor alude D. P. B. pues que viviendo en

---

(g) Rarum est audacibus bono esse concilio.
(h) Filanjieri cap. 1.° *de la ciencia de la lejislacion.*

sociedad, tiene que sujetarse al pacto en que se ha sometido, de rejirse por las LL. que organizan la nacion, pues que ecsisten ellas, para todos los eventos de la vida; reunidas estas causales, con la ilegalidad de las providencias del juez de Derecho, paso á probar la ninguna culpa nuestra; en reabrir la toma, como lo veremos en seguida.

SEGUNDA PARTE

La conveniencia y la necesidad que son las mas absolutas de las LL, de acuerdo con las políticas, nos facultaron para que á tan ferina comportacion de D. Pedro Borgoño, tratásemos de la recostruccion de la toma, designio que lejos de tacharse de injusto y lijero, es loable á la faz del mundo imparcial: préfijando la consideracion en la ilegalidad de las providencias que han orijinado este hecho, y en el no cumplimiento del primer auto como hasta la evidencia se ha esclaresido: puedo asegurar inequivocamente, que seria repetir lo que se ha esplanado en favor de lo dicho, pero que el no haber obrado en direccion directa à este fin, seria reprensible, puesto que todo dimanava de un mal forjado juicio ¿como podria yo en vista de esto sujetarme á sufrir la destruccion de mi hacienda? ¡que dificil seria disimular mi omicion para mis censualistas, comensando por el fisco! entonses no me váldria decir que el juez asi lo habia dispuesto, cuando del Espediente constaba mi formal oposision, la que si no se ha sustanciado, la culpa no es mia sino del juzgador; este solo argumento destruye la criminalidad que dolosamente se nos imputa: pero seguiré hablando: asentado poco ha el principio que la toma de Talambo irremisiblemente se hade sacar por la hacienda de Tulape, deduzco este corolario q' está en las facultades de los interesados remover todos los obstaculos para que dicha toma se halle siempre corriente, debiendose presu-

mir que de la vijilancia y actividad de cada uno de nosotros, está el mayor ó menor aumento de las aguas en tiempo de abundancia, y respective en escases, asi es; que á la no venida de agua por ella sin perdida de momento, ocurriremos á vencer su detencion: lo propio que hicimos el 31 de Enero del presente, que advirtiendo el dia antes la falta de agua, emprendimos concurrir personalmente el dia citado: sin poderse notarnos por esto de escandalosos y atentadores á la propiedad de D. Pedro Borgoño, con haber emprendido nuestra marcha al rio con el objeto único que se ha espresado, (i) y de lo que no pudimos desentendernos por el principio que se há asentado; si e por que hemos atravesado las tierras de Tulape, el menos advertido no dejará de penetrarse, que para que se conserve espedita la toma, es forsoso que andemos por la hacienda de Tulape, bajo la hipòtesis que ella se halla en estos propios terrenos, y que no hay otro camino para ese punto, solo la invension de globos areostáticos remplasaria nuestro penoso paso por la susodicha hacienda, pero caresiendo de ellos, tendrá D Pedro Borgoño que sufrir mal de su grado, el vernos trancitar diariamente por su hacienda si necesario fuere: colijiendo yo de esto un segundo corolario, que à la servidumbre primera de la toma, es inherente, la servidumbre de iter, ó camino por no ser acsequihle lo uno sin lo otro ¿luego donde estan los hechos atroses de los interesados y mios, por haber ido abrir la toma atravesando la hacienda de Tulape? fijando la vista en los razonamientos que se han manifestado, ninguno desconocerá nuestra pureza en esta parte. —Contrayendome al Boletin que compone D. Pedro Borgoño en uno de los

---

[i] *Montesq. lib. 26 part. 2 puede uno hacer todo lo que no le és prohivido por una autoridad lejitima y de un modo lejitimo.*

capitulos de su papel, presentando un plan consertado de campaña en nuestra empresa referida, digo á èl: que la reunion en mi hacienda de los demas interesados de Talambo, hera conveniente por la posicion en que se halla, de ser el punto mas inmediato á Tulape, por donde he probado que era preciso trancitar, no desdeñandome de haber recibido en esto, una atencion de mis compañeros: ya que estuvimos juntos, proseguimos la marcha hasta la toma sin hacer mancion en la alameda de Tulape, como se figura por D. Pedro Borgoño, asi llegamos al rio, observando la mayor compostura propia de nuestro honor, estrañando que en el tiempo que ocupamos en componer la toma, no se apareciese persona alguna que reclamase nuestra operacion, y aunque se presentó alli el Gobernador de Ascope, nos satisfizo diciendo que hiva por paseo, por lo que no inculcamos el objeto de su presencia: concluida la obra, regresamos á nuestros hogares, sin dejar esa partida de hombres armados, para que estubiesen á la mira de las posteriores determinaciones de D. Pedro Borgoño, persuadiendonos, que la medida adaptada le serviria de sujecion á su fementido orgullo: si alguno de los interesados destruyeron la alcantarilla de que altamente se queja, y si se les quitaron armas de fuego y blancas á varios esclavos y libres, cada cual responda de sus operaciones, aun que no veo un crimen en esto, siendo costumbre andar en el campo con armas blancas, y principalmente á todas aquellas personas que tienen que imponer respeto, para unos subditos de caracter aspero por educacion, asi no seria de admirar el que hubiesemos hido á la toma con estas últimas, yo digo por mi, que las uso en el campo, no pudiendo desampararlas por la razon indicada

Aunque anterior al manifiesto de D. Pedro Borgoño se me ataca de caudillo en la operacion de la toma, en cuyo caso me haria siertamente responsable á contestar á cada uno de los cargos que se han iniciado, por frivolos que sean, y con los que

se quiere hacer un caos de falsedades, para acriminarnos, al menos para molestar nuestro reposo: pero no siendo esto asi, y confesado por el mismo D. Pedro Borgoño que no he sido yo solo el que he hido á la toma, escusable me es responder sobre la buena ó mala conducta de estos SS. los mas lo han verificado ya, y á mi me toca hoy efectuarlo por la presente respuesta, en los casos que dicen relacion con mi persona.

Viendo D. Pedro Borgoño que no le bastavan los medios tomados para contener nuestro propocito, se dirijió al Sr. Prefecto, quien dice á la letra, que queda impuesto de los atentados cometidos en la hacienda de Tulape, y que á su vez librará las providencias que correspondan à la conservacion del orden y respetabilidad de las LL.; la sola narracion de los hechos por el mismo D. Pedro Borgoño, no era suficiente motivo para que se nos trate por la 1.ª autoridad del Departamento con un dicterio que difama nuestra buena reputacion; á la par nos acredita de atentadores del orden público: justificados nuestros procedimientos en fuerza de los fundamentos legales que se han presentado, palmariamente se han desvanecido hasta este estado de cosas el ningun apoyo de Borgoño—— para calificarnos de atentadores y agresores, siendo este dicho, el que diò lugar para que de tal nos saludase el Sr. Prefecto: convengamos de buena fé, que en las atribuciones de este Majistrado estava tan solo remitir la causa al juzgado respectivo, sin prevenir deferencia à la parte de D. Pedro Borgoño (j) como de sus espreciones se infiere.

---

[j] *Simanca; de Rep. lib.* 8.º quambis autem prefectura urbis, satis-magnam autoritatem habeat nihil ominus tamem necesse est ut prefector urbis placide pertractet civium animus.

Dirijido al juez de derecho d. Pedro Borgoño consiguió el 8 de Febrero un auto que hace el complemento de sus deseos, y antes de entrar en su ecsamen prevengo; que no se me hizo saber el nombramiento de asesor, dilijencia indispensable para su validacion. (k) El primer considerando padese del propio defecto que se advierte hubo en el de 22 de diciembre, reproduciendo que por el allanamiento del mayor numero de interesados, se mandó serrar la toma, presistiendo en esto la violenta intelijencia que le diò entonses D. Pedro Borgoño: suficientemente se ha demostrado que ese auto no há ordenado que se sierre la toma sin que se habra la nueva; omito de repetir las reflecsiones que al intento se han aducido: el segundo considerando dice, q.ᶜ se hizo saber à todos los interesados ese auto, este es un equivoco de vista que ha sufrido el asesor, desmintiendolo con una simple ojeada del espediente: el tercero espresa, que habido escandalo por los interesados y que han infrinjido el artículo 179 de la constitucion: observando en esto, que es muy escandaloso, que, por escandalo se repute un acto, que en nuestra libertad estava el practicarlo, que es, el haber abierto la toma; ese mismo art. que trae en su favor que es el 149 de la constitucion me sirvo de él para hacer palpable q' Borgoño ha atacado nuestra propiedad; pues adquirido como se ha hecho ver el derecho nuestro para q' permanezca la servidumbre que padece la hacienda de Tulape, en permitir que saquemos toma por sus terrenos, y esclaresido los ilegales procedimientos del juzgado en esta parte, se viene en conocimiento que ha sido, es. y será una propiedad nuestra el derecho en la dicha servidumbre, y que el

---

[k] *Ley 2a. tit. 21 part. 3a.*

entorpesernos este derecho; bajo la ejida del órden establecido del juicio, é inobservado lo mismo que se mandó en el auto de 22 de Diciembre, es indudable que nuestra conducta ha seguido el sendero que la constitucion y las Leyes le fijan, digo de estas, por que nadie está obligado á hacer lo que las Leyes no mandan, como sucede en el caso que de la inobservancia de los tramites judiciales en la actual causa, yo no he podido sujetarme á obedecer providencias que no me comprendian, ya por no habérseme oido, y ya por que no se me hacian saber: del resultado de esta misma objecion se deduce, que garantizando el art.° 149 de la Constitucion la propiedad de los ciudadanos, estavamos en el deber de sostener esta servidumbre como propiedad nuestra segun lo he comprobado: en reflección à esto el trasgresor á nuestra propiedad ha sido D. Pedro Borgoño, contra quien tengo la franquicia de repetir por su errado proceder en tapar la toma: al cuarto considerando en que se nos declara de que nos hemos valido de la fuerza y agrecion de las armas, para la apertura de la toma, y que hemos atropellado la autoridad de aquel distrito, corresponde decir á lo primero ¿donde están los documentos que lo anuncian siquiera? no hay otro que el recurso de D. Pedro Borgoño, seria espuesta á los ultrajes de la calumnia nuestra fama, si por el solo dicho del acusador ò denunciante se nos tratase de reos; es necesario que el hecho esté probado por indicios seguros, para semejante calificacion, asi lo dice una Ley antigua, que interin no conste del hecho indubitablemente, es inadmisible la acusacion (1) y aunque absolutamente esta Ley no sea adaptable, el interez de nuestra buena reputacion nos hace reclamar que no se nos trate de delinquentes, mientras conforme á las Leyes no se

(1) *Ley últim C, de Probat.*

nos declare (m) tales; por lo que toca á lo segundo digo: que el asesor se estriva en el certificado ó informe como quiera titularse del gobernador de Ascope, en el que hacemos estos reparos: certificado tan solo puede darlo quien tiene facultad de autorizar un acto como son los escribanos, notarios, &c. mas no el gobernador, (n) á quien estàn encomendadas atribuciones mere gubernativas: tambien fuè dado sin pedimento legal, no siendo suficiente la nota de D. Pedro Borgoño, en que ecsita á ese gobernador à que pasase á su hacienda, para q' impuesto de los hechos de los interesados de Talambo estendiese hun certificado solemne en favor suyo, dejandose presumir de esto, que por el relato que le hiciese estamparia lo que el queria, como de hecho aconteciò, pues para que el gobernador hubiese desempeñado con imparcialidad esta insitativa, debió mejor haber hido á la toma con el caracter de la autoridad que representava, lo que no verificó, pues aunque hemos dicho que se presentó en la toma en el tiempo de la apertura afirmandonos que solo hiva por paseo, claro es, que allì no hizo de gobernador, sino de un espia, comicion degradante para un funcionario de esta clace, y que solamente pudo desempeñarla en rigor de la amistad, como se comprueba con haber estendido el documento citado, en la propia hacienda de Tulape y ante un testigo conmensal de D. Pedro Borgoño; esta critica llamando nuestra conmiseracion en pro del dicho gobernador, nos impele á reclamar de tan irisorio documento: los hombres sensatos decidirán de la rectitud de nuestras operaciones y del improbo consepto con que se nos ha juzgado, en el mencionado auto, si con desinterez y denuedo, fijan la consideracion en los fundamentos que se han puntualizado.

Erguido Borgeño con este auto que por casua-

---

[m] *Art. 164 de la Constit.*

[n] Promicuis quippe actibus rerum officia turbantur.

lidad llegò á mi noticia, consiguió el lleno de sus deseos serrando la toma: inmediatamente apelamos de él (o): hallandose en suspenso la sustanciacion motivo á que admitida ella, y pedidos los autos con prevencion que no se innova e nada de lo hecho antes del auto apelado, no cumpliò Borgoño con permitir que se habriese la toma, que era el estado de las cosas, antes del auto de 8 de Febrero, siendo calidad presisa el que asi se hubiese practicado, por ser notorio, que por un auto de esta naturaléza, no solo se suspende la jurisdiccion del juez aquo en cuanto al futuro evento, sino que tambien se estingue la jurisdiccion en cuanto al presente: (p) desobedecida en està parte por D. Pedro Borgoño la primera autoridad judicial del departamento, su respetavilidad demanda hacerse obedecer con arreglo á las Leyes, por cuyo indicado atentado de Borgoño, reclamamos verbalmente á la Ilustrisima Corte lo perjuicios que nos dimanavan de el, á lo que proveyó que el Sub-Prefecto tomando el aucilio preciso pasase al valle aque se abriese la toma, al que suplicò la parte contraria, en su consequencia pronunció el tribunal su no admicion, suplicò de hecho D. Pedro Borgoño, y la resolucion la esperamos muy en breve, confiados en los limites que les son sircunscriptos à los Sacerdotes de la Ley.

Entre tanto no es poco haber satisfecho al público mi areglada conducta, con relacion a los sucesos de la toma de Talambo, puestos á este fin en claro los hechos que convienen para el descubrimiento de la verdad, y probados los vicios de la sustansiacion y de los fallos: restandome unicamente para dar fuerza á mi esposicion, que ella se una á la induljencia de mis lectores. S. P.——

(o) *El dia tantos*

(p) *Curia P.* §. 1.° *part.* 5a. *n.*° 19.

Nota—*La demaciada ocupacion de la Prensa no ha permitido la pronta publicacion de esta respuesta, sin embargo de haberse estado imprimiendo muchos dias ha, lo que ha sido muy sencible al Director de ella.*

APENDICE.

A LA HONORABLE MUNICIPALIDAD.

"DON Santiago Pinillos de esta vecindad, due-
" ño de la Hacienda de Basan, è interesado en la
" asequia de Talambo, en que tambien es parte esta
" Villa, ante US con el debido respeto paresco,
" y digo: que conviniendo á mi derecho probar la
" calumnia que atrozmente me ha supuesto Don
" Pedro Borgoño, diciendo en su presentacion contra
" mi, que fuí el caudillo, y el que uní á cien
" sambos de la Villa de Chocope armandolos, y
" con botella en mano; como à los criados de la
" Hacienda de Mocollope, y los mios, me conduje
" á la dicha toma de Talambo, hallané sus pro-
" piedades, violé la ley judicial, y rompì el pacto
" social; tan atròz calumnia solo puede decirla un
" criminal como Borgoño, ¿pues quien sino el à
" sido el que ha cometido todos los exesos de que
" me supone capas;? yo respeto las leyes como que
" conosco los deberes del hombre en sociedad; no
" Borgoño que dando pabulo á su orgullo, é impo-
" nencia, ha atacado á una poblacion entera, y
" ahora busca por este medio ilegal, é injusto, di-
" latar el juicio para que no le caiga la condena
" sebera á que se ha hecho merecedor por sus ec-
" sesos despóticos. La Villa de Chocope unida á
" su procurador quien representò sus derechos, el
" gobernador, y encargado de las aguas unido á
" sus interesados todos, y en ellos yo como par-
" te, fuimos al rio y se hechò el agua: en nada
" otra cosa de cuantas me supone D. Pedro Bor-
" goño he tenido parte; pues á US. le consta, y al
" Sr. gobernador lo contrario; por lo que suplico se
" sirva darme á continuacion el informe que soli-

,, cito sobre mi conducta en esta parte, para vin-
,, dicar mi honor, por tanto·——

" A U.S. pido se digne concederme el informe
,, que solicito en justicia para los usos de mi de-
,, recho, jurando no proceder de malicia. &c.

Santiago Pinillos.——

" Chocope y Febrero 7 de 1833.—

" Visto por esta H, Municipalidad el antece-
,, dente pedimento desele á la parte de D. Santia-
,, go Pinillos el informe que solicita: el cual con-
,, cluido; dirijase orijinal al Sr. gobernador de este
,, distrito para que informe sujeta materia, y lo
,, que tenga en justicia.——*Juan Manuel Pinto*:—
,, *Juan Bautista Trigoso*.—— *Miguel Trigoso* Pro-
,, curador.——*Vicente Carbajal* Secretario.——

" Esta H. corporacion habiendo visto el espre-
,, sado recurso presentado por D. Santiago Pinillos,
,, como asi mismo el justo reclamo à que se re-
,, fiere para subsanar su notoria conducta vulnera-
,, da tan impiamente por el Hacendado de Tula-
,, pe D. Pedro Antonio Borgoño, (1) esclareciendo
,, la verdad, informa como debe: que obstilizada
,, la poblacion, y demas interesados en la asequia
,, de Talambo de la continua sequedad que sufrian
,, por las despóticas arbitrariedades de dicho Hacen-
,, dado (2), tomaron la ultima disposicion de re-

---

(1) *No se sabe otra cosa sino que Borgoño es nacido en Chile.*

(2) *Es decir, el que se nombra hacendado de Tulape, no siendo asi, pues es de publica notoriedad: que la Hacienda de Tulape no costó á D. Pedro Borgoño ni un marabedi: y que esta pasò à Don*

,, unirse, y reclamarle cada uno de por si el lejitimo derecho á que era acredor: Este H. cuerpo en buen uso de sus atribuciones trata de apoyar tan legal procedimiento; mas cuando este acto tan político y decoroso intentaba practicarse, de aqui que resulta el mas celebre acontecimiento ¿y cual fué este? Que dicho Hacendado haciendose juez en causa propia impone condegna en la toma jeneral (3) fija centinelas armadas, y se burla de la poblacion, y demas interesados en la espresada asequia: este violento atentado no pudieron tolerar los Sambos de Chocope, y tomandose la misma jurisdiccion de D. Pedro Antonio abrieron su asequia, y sin botella en mano, rompieron unos palos viejos de la alcantarilla de Tulape: este acto iresperado no se pudo evitar por el H. cuerpo por el gobernador, Pinillos, Lizarzaburu, y otros, á causa de habernos hallado algo distantes, discutiendo en este asunto con las armas de la razon, de la justicia, y urbanidad; en esta virtud es una injusticia de que Borgoño tilde con falsedades la honradez, y virtudes morales, que caracterizan al Sr. Pinillos. Es cuanto podemos, y debemos informar en

---

Joaquin Castañeda suegro de Borgeño; por un favor que quiso hacerle á su familia el finado D. Gaspar de la Vega Padre lejitimo de ese mismo D. Roque de la Vega á quien tambien injurió en su manifiesto: sin embargo de que debia usar de deferencia con todos los descendientes del dicho D. Gaspar.

(3) *Todo hombre recibe el precio de su trabajo; las naciones pagan sueldos á los ciudadanos que las sirven, en cualquiera destino: es muy estraño por esto que D. Pedro Borgoño que prita de concicnsudo tenga balor para recibir un sueldo á que no es acredor por que jamas á servido á nuestra nacion independiente en cosa alguna, ni se le ha visto en campaña.*

,, obsequio de la verdad, y de la justicia distri-
,, butiva. Sala de Municipalidad fha. ut supra.
,, *Juan Manuel pinto.*——*Juan Bautista Trigoso* ——
,, *Miguel Trigoso*——Procurador—*Vicente Carbajal*
,, Secretario——

" Gobierno de Chocope.——

" En merito del recurso, presentado por D.
,, Santiago Pinillos, referente á solicitar, informe
,, de la H. Municipalidad, y de este gobierno, so-
,, bre su conducta con que se manejó en el acon-
,, tecimiento de la toma de Talambo del 31 del
,, pasado, siñendome á ello digo: que reprodusgo,
,, en todas sus partes, el informe estampado por
,, esta H. Municipalidad por ser la pura verdad
,, del echo: y mas digo, que mi presencia, en el
,, referido dia fuè estimulado por los clamores de
,, esta poblacion, é imbitado por la H. Municipa-
,, lidad, y considerando que agoviada con la penosa
,, escases, en que los puso, la arbitrariedad del
,, Sr. Borgoño, atolondrados, podian cometer ecse-
,, sos desastrosos, que aun se rujian sin ser llega-
,, do el caso, todo lo que mi presencia mitigó; y
,, procediendo de un modo prudente á la apertura
,, de la toma de esta poblacion, no fuè bastante,
,, à estimular al Sr. Borgoño, para que dejase de
,, guardar su conducta que se le ha notado. Es
,, cuanto puedo decir en este juzgado en obsequio
,, de la verdad y justicia— Chocope Febrero 7 de
,, 1833.——

Joaquin Saavedra.——

7.

MENSAJE.

DEL

PRESIDENTE DE BOLIVIA

A LAS CAMARAS

CONSTITUCIONALES

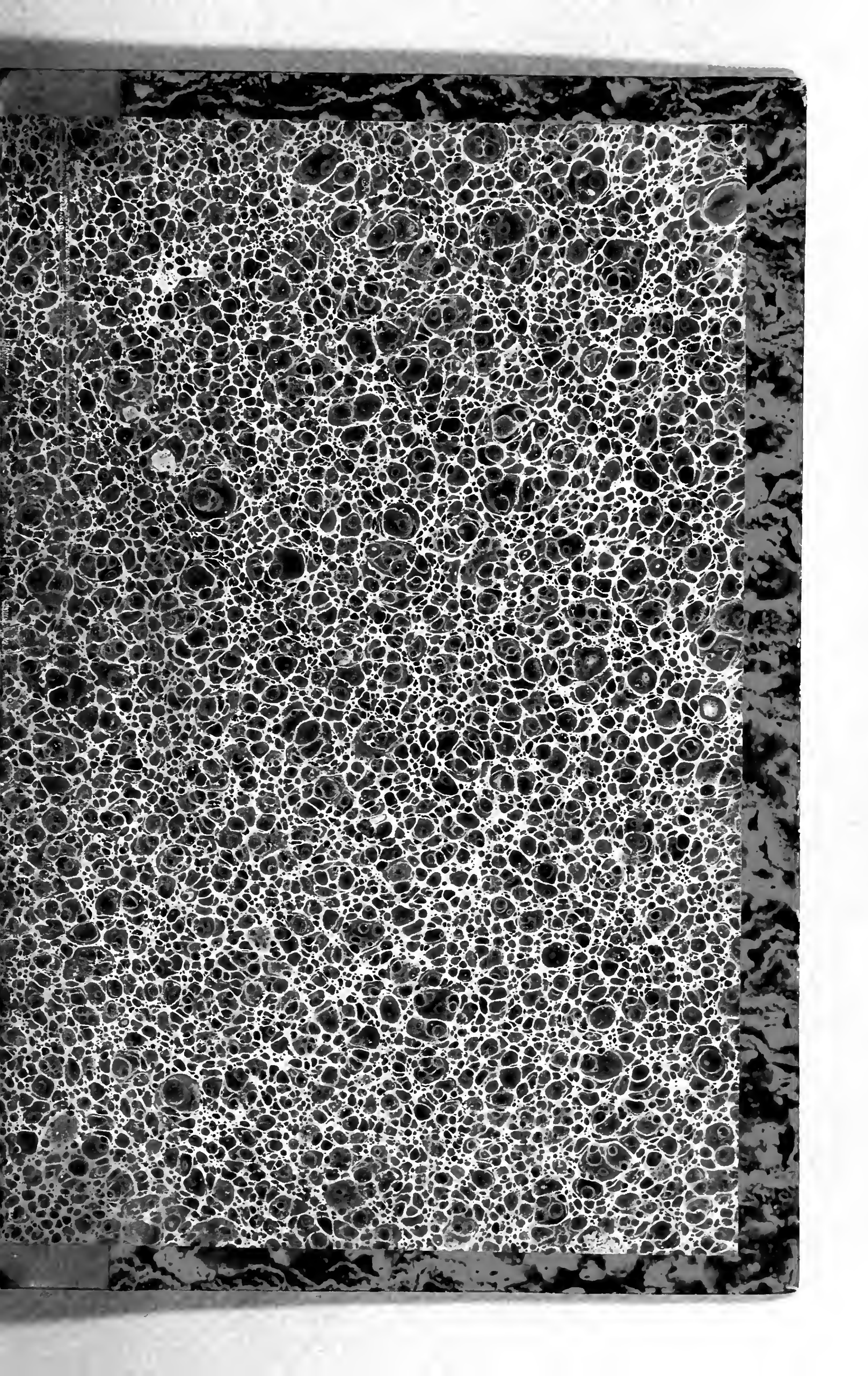
DE 1833.



Reimpreso
en la Paz de Ayacucho.

IMPRENTA DEL COLEJIO DE ARTES.






HT